



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 16 de abril de 2024.

Referencia	EJECUTIVO
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO
Radicado	20001 31 03 005 2023 00061 00
Asunto	Ordena Seguir Adelante

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho entra a resolver sobre la procedencia de continuar la ejecución en el presente proceso ejecutivo, en el que el BANCOOMEVA S.A., por medio de apoderado judicial, demandó ejecutivamente a LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO para que este pague las obligaciones contenidas en el título valor que fundamenta la presente ejecución.

En consecuencia, el despacho mediante auto del 09 de mayo de 2023, libro mandamiento de pago en contra del ejecutado y a favor del ejecutante conforme a las pretensiones planteadas en la demanda y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el mencionado título.

Asimismo, según consta en el expediente el ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el 29 de enero de 2024, a través de 472 en la dirección de correo electrónico que fue suministrada en la demanda, y fue notificado a través de aviso el 24 de febrero de 2024; ambas notificaciones cotejadas del cual existe evidencia de la forma como se obtuvo conforme a la declaración hecha bajo la gravedad de juramento por el ejecutante.

Este hecho permite al despacho considerar que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago mediante mensaje de datos, sin que este hubiera formulado excepciones dentro del término, por lo tanto, se procede a aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., puesto que además no se observa ninguna irregularidad que pueda afectar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar; administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas. Tásense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, el valor correspondiente al 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc575d3f6be37cdd13b38c0e7ec4923896555188dbc31278e1725f15ca3844c**

Documento generado en 16/04/2024 06:15:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>